



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 02-2021 PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO

Acuerdase emitir el siguiente **REGLAMENTO GENERAL DE AUTORIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y/O USO DE ANTENAS, POSTES, CABLEADO Y FIBRA ÓPTICA, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA PRIVADA.**

ACTA NÚMERO 02-2021, PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO, DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 02-01-2021, DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

El Concejo Municipal de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 253, establece que los municipios de la República son Instituciones autónomas y que dentro de otras funciones les corresponde obtener y disponer de recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el fomento de sus propios fines.

CONSIDERANDO:

Que es competencia propia del Municipio, entre otras, la autorización del ordenamiento territorial en lo que se refiere a obras públicas y privadas en la circunscripción del Municipio, así como la fijación de valores por la prestación de los servicios públicos locales.

CONSIDERANDO:

Que es necesario aprobar la disposición municipal que fije el trabajo y valor de los servicios que presta la municipalidad previa autorización y la emisión de documentos relacionados con la autorización, construcción, instalación y/o colocación de Antenas, Postes y/o Fibra Óptica, para la comercialización de los servicios de telefonía, televisión por cable y/o satelital y telecomunicaciones, en ausencia de una norma que pueda aplicarse a estos casos.

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal en su artículo 100, literal s), regula que constituyen ingresos del Municipio cualesquiera que determinan las leyes o los acuerdos y demás normas municipales; y artículo 101, establece que la obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio, para la realización de obras y prestar los servicios que se necesitan, deben ajustarse al principio de legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria.

POR TANTO

Con fundamento a lo considerado y para el efecto precorren los artículos 253, 254, 260 y 261 de la Constitución Política de la República, 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 40, 42, 100, 101, 142, al 149, del Código Municipal, por UNANIMIDAD ACUERDA emitir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE AUTORIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y/O USO DE ANTENAS, POSTES, CABLEADO Y FIBRA ÓPTICA, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA PRIVADA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento tiene como objeto regular todas las actividades de construcción, instalación y/o uso de antenas, postes, cableado y fibra óptica, para la comercialización de los servicios de telecomunicaciones y/o energía privada, del Municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, y se aplicará sin perjuicio de las regulaciones especiales que existen sobre áreas verdes y especies protegidas, áreas municipales, parcelamientos urbanos, asentamientos humanos, patrimonio histórico y otras disposiciones legales que limiten el derecho de propiedad o incluyan restricciones particulares para la actividad a la que se destinará la antena, poste, cableado, fibra óptica y demás equipo, para el funcionamiento de telecomunicaciones y/o energía privada, así como lo establecido en el Código Civil con respecto al derecho de propiedad.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de aplicación, entendimiento e interpretación, se establecen las siguientes definiciones:

EJECUTOR: Persona individual o Jurídica, que, en nombre propio o representación de otro, tiene a su cargo la responsabilidad técnica o profesional de realizar la instalación de la antena, poste o cableado y demás equipo, para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable o ampliación de la infraestructura con que ya cuenta.

ANTENA: Estructura de cualquier tipo cuyo propósito sea la transmisión de señal.

POSTE: Pilar o columna de madera colocada verticalmente para servir de en el sostenimiento de las líneas o cables telefónico o de televisión por cables aéreo, de un máximo de 12 metros de altura.

CABLE: Hilo metálico, generalmente de cobre cubierto por una funda de plástico, que se usa para transmitir señales telefónicas o de televisión. Conjunto de hilos de fibra de vidrio u otro material que sirve para transportar información en forma de sonidos o imágenes.

EQUIPO: Conjunto formado por los instrumentos y el material necesario para ejecutar una tarea, Sistema de registro, transmisión o reproducción de telecomunicaciones.

FIBRA ÓPTICA: Fibra flexible, hecha al embullir o extruir vidrio, para la transmisión de luz y datos a grandes distancias.

PUM (Poste Único Municipal): Pilar, columna de madera, destinando al ordenamiento del cableado telefónico, electrónico, de televisión, con altura mínima de 10 metros y una máxima de 14 metros; ordenamiento de fibra óptica y cobre que tienen las calles, para la limpieza de postes metálicos y cables para su ordenamiento.

DUM (Ducto Único Municipal): Es el cableado que pasará por ductos cuando no exista postes para la ruta de este, en otras palabras, no estará expuesto ya que obstruye la visualización de las fachadas de las edificaciones importantes del municipio.

RUP (Registro Único de Poste): Es un código pintado con números negros sobre recuadro amarillo deberá estar visible para la identificación del poste.

COLINDANCIAS: La línea común que define el límite entre un lote y otro o entre un lote y la vía pública.

LICENCIA MUNICIPAL: Es el documento que contiene la autorización para el desarrollo de la obra o edificación que se trate, al vencerse el plazo construcción esta debe de ser devuelta. Para el uso de postes, torres, antenas y entre otros se debe de tramitar una nueva licencia la cual se solventará con el pago al día de las tasas correspondientes. Después de haber cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3. ORGANISMO RESPONSABLE. La Dirección Municipal de planificación juntamente con Síndicos son los responsables de velar por el cumplimiento del presente Reglamento, para lo cual contará con el apoyo de la Jefatura de Catastro. La cual tendrán las atribuciones siguientes:

- Velar que toda edificación se sujete a los requisitos técnicos que garanticen condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, salubridad y comodidad para los usuarios.
- Velar por el cumplimiento y las restricciones correspondientes para el manejo adecuado en el uso del suelo de las zonas de protección ambiental e histórica, de acuerdo con la legislación vigente del país.
- Velar porque las Licencias Municipales de construcción y/o de uso otorgadas coincida con lo indicado a la hora de su trámite.
- Velar por la supervisión periódica y constante de las obras en proceso de ejecución y por la evaluación al ser concluidas.
- Establecer las medidas técnicas respectivas que se refieren a las edificaciones inseguras o peligrosas.
- Fijar los criterios técnicos específicos en concordancia con lo dispuesto en este Reglamento, para la determinación de alineaciones, línea de fachada, altura de fachada, gabarito permisible, ochavo y rasante en toda área peatonal o vehicular.
- Solicitar al Juzgado de Asuntos Municipales la suspensión temporal de obras en ejecución, cuando éstas no llenen los requisitos técnicos dados en este Reglamento o que carezcan de Autorización de Obra. En caso de que una obra cuente con la Autorización, pero la misma se ejecute en forma distinta a lo autorizado o con infracción a lo establecido en este Reglamento, solicitará además la suspensión temporal de la Autorización.
- Emitir Autorizaciones de Obra.
- Las demás que la asigne este Reglamento y cualquier otra disposición legal que se aplique al mismo.
- La Dirección Municipal de Planificación es la encargada de extender de Licencias de Construcción con previa autorización de la autoridad superior municipal.

CAPÍTULO II

LICENCIA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y/O USO DE ANTENAS, POSTES, CABLEADO Y FIBRA ÓPTICA, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA PRIVADA.

ARTÍCULO 4. LICENCIA MUNICIPAL. Toda persona individual o jurídica que en forma personal o en representación de otra, desee construir e instalar una antena, postes, cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía, servicios de televisión por cable, energía eléctrica privada o ampliar la infraestructura que ya posee, deberá contar con la licencia de autorización correspondiente, emitida por la Dirección Municipal de Planificación, oficina de síndicos y autorizado por la autoridad superior municipal de la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez del Departamento de Guatemala, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y pago de la o las tasas respectivas.

ARTÍCULO 5. PROCESO PARA SOLICITAR LA LICENCIA. Para poder solicitar la Licencia Municipal para la construcción e instalación de postes, cableado, fibra óptica y cualquier otro equipo para la comercialización de servicios telefónico y/o de cable y energía eléctrica privada se requieren la siguiente documentación:

- Solicitud escrita sobre el proyecto, dirigida al señor alcalde.
- Papelaría Legal de la Empresa.
- Adjuntar papelaría del representante legal de la persona Jurídica.
- Boleto de Ornato de este Municipio del Representante Legal.
- Planos de ubicación y dirección del proyecto, firmados por ingeniero Colegiado.
- Planos de tendido de cables, inclinados, longitud, derecho de piso (si aplica) y puntos del poste con coordenadas.
- Llenar formulario respectivo.

En caso de instalación o remodelación de **TORRES** se debe de adjuntar:

(de telecomunicaciones y/o energía eléctrica privada)

- Control de arrendamiento o escrituras de propiedad de donde será instalada la torre.
- Recibo de pago de IUSI.
- Acta de autorización del COCODE o COMITÉ donde se les autoriza la instalación. (Esta acta no deberá de ser pagada a ningún COCODE o COMITÉ).
- Previa la autorización de cualquier construcción e instalación la empresa debe de estar solvente de impuestos ante la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez.
- Aprobación de estudio de impacto ambiental, extendida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. A falta de uno solo de los requisitos, no se le dará trámite a la solicitud.

En caso de instalación o cambio de **POSTEADO** en **VÍA PÚBLICA** se debe de adjuntar:

(de telecomunicaciones y/o energía eléctrica privada)

- Acta de autorización del COCODE o COMITÉ donde se les autoriza la instalación. (Esta acta no deberá de ser pagada a ningún COCODE o COMITÉ).

En caso de instalación o cambio de **OPERACIÓN DE CABLE** se debe de adjuntar:

- Patente de comercio de sociedad y de la empresa.
- RTU SAT.
- Constancia de autorización extendida por la Unidad de Control y Supervisión de Televisión por cable (Certificación reciente).
- Declaración jurada del número de suscriptores al que se les presta o prestará el servicio de Cable en el Municipio.

Toda solicitud que no llene los requisitos será rechazada.

En cualquier caso, se debe de adjuntar una Carta de compromiso del solicitante de reparar los daños ocasionados en los bienes públicos y privados como resultado de la construcción e instalación de antenas, postes, cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable.

ARTÍCULO 6. TRÁMITE DE LICENCIA. Una vez recibida la solicitud, la Dirección Municipal de Planificación, en coordinación con la Sindicatura Municipal y Juez de Asuntos Municipales, deberá verificar que el formulario se encuentre debidamente lleno y que se acompañen los documentos requeridos. Si se cumplen dichos requisitos deben hacer una inspección por parte de un SINDICO, un delegado de la Dirección Municipal de Planificación y un Delegado de Catastro en el lugar o lugares donde se realizará la instalación de la antena, postes, cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable, para verificar los datos aportados. Luego de la supervisión se deberá de realizar un dictamen favorable o desfavorable con las indicaciones dadas en dicha inspección esta será por parte del SINDICO, un delegado de la Dirección Municipal de Planificación y un Delegado de Catastro, si los dictámenes son favorables la Dirección Municipal de Planificación da la orden de pago de la tasa y contra la presentación del original y fotocopia del recibo de pago, La Dirección Municipal de Planificación extenderá la licencia de construcción e instalación de antena, postes, cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable, la cual también deberá contener el visto Bueno del Alcalde Municipal, acto para el cual quedan debidamente facultados.

ARTÍCULO 7. CONCEJO MUNICIPAL. Todo proyecto mayor a 25,000 metros lineales de cableado, instalación o construcción de torres, postes y antenas deberá ser autorizado por el Concejo Municipal, previo dictamen favorable de la Dirección Municipal de Planificación y de la oficina de síndicos, lo que deberán estar apegados a los requerimientos técnicos mínimos contenidos en este reglamento y de acuerdo con las leyes vigentes en el país.

ARTÍCULO 8. SUPERVISIONES. Los beneficiarios de toda Licencia Municipal quedan en la obligación de permitir el ingreso en horas hábiles, previa identificación de los supervisores municipales asignados por la oficina respectiva, para velar por el cumplimiento de lo estipulado en este reglamento, de modo que las copias de los planos autorizados deberán mantenerse siempre en la obra.

ARTÍCULO 9. DAÑOS O PERJUICIOS. Al ser otorgada la Licencia Municipal, existe la obligación solidaria y mancomunada entre el profesional ejecutor y propietario, de pagar a la Municipalidad cualquier gasto que se origine por la reparación de desperfectos en los servicios o infraestructura de la población causados por los trabajos de la obra a que se refiere. De igual manera serán los únicos responsables por los daños o perjuicios ocasionados a terceras personas o sus bienes.

**CAPÍTULO III
NORMAS DE OBSERVANCIA GENERAL**

ARTÍCULO 10. PARQUES CENTRALES Y CENTROS HISTÓRICOS. Queda prohibida la construcción e instalación de postes y de cableado dentro de sus áreas y alrededores de los parques centrales o patrimonios culturales de San Juan Sacatepéquez, cualquier instalación necesaria deberá de ser subterránea, para la protección visual y de infraestructura.

ARTÍCULO 11. USO DE ACERAS. Para la instalación de postes podrá autorizarse el uso de la acera, si a juicio de la Dirección Municipal de Planificación la instalación de estos no impedirá la libre locomoción de peatones, en las áreas de que se trate.

ARTÍCULO 12. TASA MUNICIPAL. La Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, está obligada a ejercer el control de toda instalación de antena, postes, cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía, servicios de televisión por cable o energía eléctrica privada y para el efecto ordenara los servicios que regula el Artículo 5 del presente reglamento:

CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO
TORRES DE TELEFONIA	UNIDAD	50,000.00
TORRES DE ENERGIA ELECTRICA (PRIVADA)	UNIDAD	150,000.00
Poste que tenga función de una antena de Señal	UNIDAD	50,000.00
Poste (independientemente del material que se trate y a una altura máxima de 12 metros)	UNIDAD	800.00
Fibra óptica	METRO LINEAL	10.00
Cable de telefonía y TV	METRO LINEAL	08.00
Cable de transmisión eléctrica de 13,800 KW	METRO LINEAL	10.00
Cable de transmisión eléctrica de 34,500 KW	METRO LINEAL	10.00
Cable de transmisión eléctrica de 69,000 KW (Alto Voltaje)	METRO LINEAL	10.00

ARTÍCULO 13. TASA ADMINISTRATIVA. Las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones y las empresas que prestan servicios de televisión por cable e internet y enlaces que reporten más de mil usuarios, deben pagar en concepto de tasa administrativa de bienes municipales de uso común o no común para la instalación de infraestructura aérea o subterránea para la transmisión y distribución de los servicios de información y comunicación o cualquier otro medio conocido a las empresas de telecomunicaciones y los que ten servicios de televisión por cable e internet, según la tabla siguiente.

TASAS ADMINISTRATIVAS POR USO	RANGO EN METROS CUADRADOS	PRECIO
Tasa Administrativa anual por Antena o Torre Telefónica (Monopolos, tipo torre y mega poste)	UNIDAD	1,000.00
Tasa administrativa anual por Poste (De madera, concreto, metal, galvanizado hexagonal)	UNIDAD	100.00
Tasa administrativa anual por Fibra Óptica, telefonía y TV	METRO LINEAL	2.00
Tasa administrativa anual por Estructura que contenga equipo de transmisión de datos	UNIDAD	1,000.00
Tasa administrativa anual por Canalización y/o ducto	METRO LINEAL	2.00
Tasa administrativa anual por Pozos	UNIDAD	150.00
Tasa administrativa anual por Cajas de Registro	UNIDAD	75.00
Tasa administrativa anual por Armarios	UNIDAD	300.00
Tasa administrativa anual por Pedestales	UNIDAD	50.00

Los costos están amparados en la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde, establece que las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de su respectivo municipio, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que le sean necesarios

Debiendo para el efecto respetarse la alineación que se practique y se defina por parte de la Municipalidad, caso contrario se procederá a demoler lo construido a costa del ejecutor. Los postes serán para el uso exclusivo de lo solicitado y no podrá colocarse en él más cables o equipo que el estrictamente señalado en la planificación, caso contrario se le impondrá la sanción que corresponda a través del Juez de asuntos Municipales, y se ordenará el retiro del equipo e infraestructura no autorizada.

ARTÍCULO 14. DESECHOS. Si la obra genera desechos, deberá incluirse a los requisitos descritos en este reglamento, una indicación de los lugares donde se depositarán los desechos, el lugar propuesto para el depósito de desechos será autorizado por los Síndicos Municipales con el dictamen favorable de la dirección municipal de planificación, además, los planos donde se indique las partes en donde habrá residuos, deberá contar con una explicación del procedimiento a seguir, con el objetivo de prevenir o evitar daños a terceros, tomando las medidas de seguridad necesarias avaladas por un profesional en la materia.

ARTÍCULO 15. SEGURIDAD. El constructor está obligado a colocar andamios, cercos de protección y todo tipo de protección que garantice la seguridad, salud y bienestar de los trabajadores, peatones y de público en general, en toda obra que así lo amerite. Para tal efecto se podrá ocupar únicamente la mitad del ancho de la acera que circunda la edificación.

**CAPÍTULO IV
INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 16. INFRACCIONES. Además de lo dispuesto en otros artículos del presente reglamento serán sancionadas las siguientes infracciones:

- a) Iniciar cualquier construcción y/o instalación de antena, postes, cableado, fibra óptica y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable, sin obtener previamente la licencia de autorización
- b) Instalar o construir infraestructura fuera de la alineación proporcionada por la Municipalidad
- c) Negar el ingreso al inmueble donde se realiza la construcción e instalación de la antena de telefonía o televisión por cable a los supervisores nombrados por la Municipalidad.
- d) No ejecutar la construcción e instalación de antena, postes, cableado, fibra óptica y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión, por cable de acuerdo con los planos autorizados
- e) No acatar órdenes de suspensión de trabajos cuando esta haya sido emitida por irregularidades observadas en los mismos
- f) No acatar órdenes de reparación o demolición de instalaciones inseguras o peligrosas
- g) Depositar materiales en la vía pública sin atender las recomendaciones de la Dirección Municipal de Planificación.
- h) Cualquier acción que a juicio de la Municipalidad afecte la seguridad pública o que ocasione perjuicio a terceros.
- i) Cualquier otra violación al presente Reglamento y demás leyes o reglamentos que regulen los distintos aspectos relacionados

ARTÍCULO 17. SANCIONES. Salvo los casos que tienen una sanción específica contemplada en el presente Reglamento, las sanciones a las violaciones del presente reglamento serán aplicadas por el Juez de Asuntos Municipales, según los parámetros establecidos en el Código Municipal.

ARTÍCULO 18. SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCION E INSTALACION. La construcción e instalación de antena, postes, cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable, serán suspendidas por el Juez de Asuntos Municipales en los siguientes casos:

- a) Por falta de licencia de construcción e instalación extendida por el órgano correspondiente
- b) Por no cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.
- c) Por falta de pago o por perjuicio a terceros o instalaciones peligrosas
- d) Por falta de alineación con respecto a las construcciones vecinas

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 19. PAGO DE DAÑOS. Toda solicitud de licencia de construcción e instalación de postes, cableado, fibra óptica y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable, lleva implícita la obligación de pagar los gastos que se originen por daños que se causen a las aceras, pavimentos, calles, desagües, red de agua potable, alumbrado eléctrico, tendido telefónico, y otras infraestructuras públicas o privadas ya existentes.

ARTÍCULO 20. INSPECCIONES. La Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, tiene la facultad de inspeccionar en cualquier momento la ejecución de la construcción e instalación de postes, cableado, fibra óptica y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable que haya sido autorizada, con el objeto de cerciorarse que se está cumpliendo con la licencia autorizada y los planos presentados. Las inspecciones deben hacerse en horas hábiles y debe presentarse la identificación respectiva por el personero Municipal.

ARTÍCULO 21. DEROGACIONES. Quedan derogados los acuerdos, reglamentos y/o disposiciones que contravengan este reglamento.

ARTÍCULO 22. El presente Reglamento empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala: 1) Que la Secretaria Municipal certifique el presente Acuerdo para notificar a quienes corresponda. 2) Publíquese.
La Secretaria Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.


Licda. Lisbett Marizol Reyna Romero
Secretaria Municipal
Municipalidad de San Juan Sacatepéquez

